

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **019**

Fecha: **24/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00076	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGO ENRIQUE MACHADO ESCOBAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00005	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00427	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GLADIS HERRERA RINCON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00531	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DIAZ OTALORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 01037	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2022 01042	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MISAEEL DAVID SEQUEDA BEDOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2023 00237	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LINA VANESSA TORRES QUIROGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
11001 40 03 029 2023 00286	Verbal	ANDRES DAVID ROMERO VERA	EDILMA BETIS TIRADO RAMOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

10/4/23, 13:50

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO EJECUTIVO No 2020-0076 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DOMINGO ENRIQUE MACHADO ESCOBAR – PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Lun 10/04/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: domingo_machado@hotmail.com <domingo_machado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-0076 DOMINGO ENRIQUE MACHADO PRESENTANDO LIQUIDACIÓN CREDITO.pdf;

Buenos Días.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

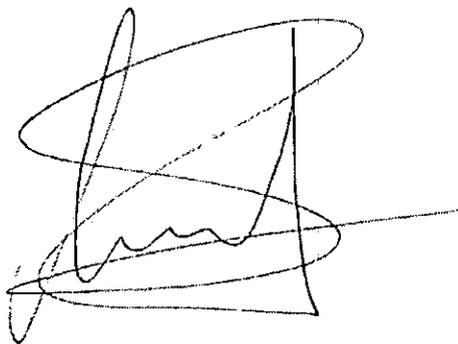
REF: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0076 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A., contra DOMINGO ENRIQUE MACHADO
ESCOBAR

ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, cc domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar la liquidación del crédito de Scotiabank Colpatría S.A. Actualizada al 31 de marzo de 2022.

Sírvase tener en cuenta la liquidación del crédito, presentada por la suma total de \$90.243.979,64 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS:
reyesdaalf@gmail.com

Anexo: Cuadro descriptivo de la liquidación de crédito (2 folios).

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0076
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: DOMINGO ENRIQUE CAMACHO ESCOBAR

CAPITAL \$ 45.283.752,35

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/11/2019	30/11/2019	45.283.752,35	19,03	28,55	0,069	17	529.797,48
12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	960.708,28
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	954.406,90
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	905.032,33
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	962.506,78
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	920.130,47
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	928.191,02
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	895.175,77
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	925.014,96
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	932.723,72
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	905.265,28
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	923.652,99
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	882.855,97
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	894.940,01
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	888.530,23
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	811.636,87
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	892.652,03
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	859.424,50
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	883.945,29
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	854.986,93
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	882.109,79
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	884.862,72
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	854.098,79
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	877.517,21
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	857.650,11
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	894.940,01
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	904.078,41
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	842.869,28
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	940.869,20
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	935.805,85
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	996.520,10
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	994.009,46
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.065.849,27
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.106.337,10
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.124.326,09
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.208.900,84
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.217.351,13
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.334.612,84
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.383.289,61
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	1.297.871,97
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	1.463.077,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.778.525,55

CAPITAL	45.283.752,35	\$
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.181.701,74	
INTERESES MORATORIOS	39.778.525,55	\$
TOTAL LIQUIDACION	90.243.979,64	\$

SON: A 31 DE MARZO DE 2023: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 64 CTVOS M/CTE



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN (Rad. 2021-0994)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 4:14 PM

Para: david15vasquez@hotmail.com <david15vasquez@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: David Vásquez Buitrago <david15vasquez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:56 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN (Rad. 2021-0994)

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Vía correo electrónico

-

-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON

RADICADO: 2021-994 (11001400302920210099400)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

-

Acudo respetuosamente ante Ustedes con el fin de interponer recurso de reposición en el proceso de la referencia.

Adjunto memorial en tres (3) folios para que sea incorporado al expediente. Agradezco enviar confirmación de recibido.

Atentamente,

David Vásquez Buitrago

Abogado

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 12 de mayo de 2023, 10:06 a.m.

Para: david15vasquez@hotmail.com <david15vasquez@hotmail.com>

Asunto: RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2021-0994

Buen Día,

Dr. DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO

REF: DECLARATIVO No. 110014003029-2021-00994-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON.

Atentamente me permito enviar Link del expediente digital, para que proceda con lo de su cargo dentro del término legal.

LINK [2021-00994](#)

Cordialmente,

CESAR MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: David Vásquez Buitrago <david15vasquez@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 2:23 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2021-0994

Cordial saludo.

Manifiesto aceptación del cargo y solicito respetuosamente la remisión del enlace de acceso al expediente digital.

Atentamente,
David Vásquez Buitrago
Abogado

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: lunes, 8 de mayo de 2023, 2:30 p.m.
Para: david15vasquez@hotmail.com <david15vasquez@hotmail.com>
Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2021-0994

Respetado doctor

DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO

david15vasquez@hotmail.com

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Proceso Ejecutivo: No 110014003029**2021099400**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON**

Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, fue designado en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, dentro del proceso de la Referencia de conformidad Art 48 del C.G.P.

Por lo anterior, proceda a manifestar la **aceptación** del cargo dentro del término de **cinco (05) días** siguientes del envío de esta, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 Ibidem.

-

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Vía correo electrónico

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON
RADICADO: 2021-994 (11001400302920210099400)
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 272756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curador ad-litem* de la parte demandada, acudo respetuosamente ante Usted con el fin de interponer **recurso de reposición** contra los autos de treinta y uno (31) de enero y de veinticuatro (24) de abril de 2023, en los siguientes términos:

I. LOS AUTOS IMPUGNADOS

En auto de treinta y uno (31) de enero de 2023, el Juzgado ordenó, previa solicitud del interesado, el emplazamiento del ejecutado por hallarlo procedente en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso (“CGP”).

Surtido el emplazamiento, el Juzgado resolvió designarme como *curador ad-litem* mediante auto de veinticuatro (24) de abril de 2023, encargo que fue oportunamente aceptado en correo electrónico del once (11) de mayo de 2023.

II. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Con el presente recurso, se pretende la revocatoria de la decisión que resolvió emplazar al demandado, así como la consecuente designación de *curador ad-litem*, básicamente porque en este caso no estaban dados los presupuestos legalmente establecidos para proceder con la notificación por emplazamiento.

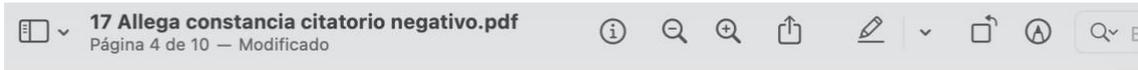
De acuerdo con el artículo 293 del CGP, el emplazamiento es procedente cuando “...*el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente*”. Este, sin embargo, no es el caso, puesto que el demandante conoce y envió la notificación al *e-mail* del demandado.

Ciertamente, en la demanda (*Expediente digital. 01 Escrito de Demanda.pdf*) que dio inicio a este juicio se indicó: “A la parte demandada, en la Cra 13 No 48 – 50 Apto 304 de Bogotá - Cund. Mail: plumahome@hotmail.com” (Resalto).

Así pues, mediante memorial del primero (1º) de julio de 2022 (*Expediente digital. 16 Allega citatorio sin diligenciar.pdf*), el apoderado de la parte actora advirtió que realizaría la “...*citación de notificación por Vía Electrónica*”.

Efectivamente, la “*notificación electrónica*” fue remitida y entregada al correo del demandado (plumahome@hotmail.com) el día siete (7) de julio de 2022.

En efecto, la empresa de servicio postal **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** (*Expediente digital. 17 Allega constancia citatorio negativo.pdf*) certificó el “**ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA**” (Resalto).



Guía N° 1200307

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON

DIRECCION plumahome@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2021-0994

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 07/07/2022 12:06:24

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 07/07/2022 16:50:44

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: plumahome@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

En el caso concreto, el correo de notificación fue recibido el siete (7) de julio de 2022 en el buzón electrónico del ejecutado y la empresa de servicio postal **certificó el acuse de recibo**, de tal suerte que la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago se surtió de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **siendo así inviable el emplazamiento**.

El certificado expedido, en este caso, por la empresa de correo, en el que consta que el mensaje de datos que contiene la notificación personal electrónica fue debidamente entregado en la dirección de correo electrónico del demandado, es el “*acuse de recibo*” al que se refiere al artículo 8° ya citado.

Para estos efectos, vale decirlo, es indiferente que la empresa en mención no haya certificado la “*apertura*” del correo electrónico. Al respecto, es importante traer a colación la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”.¹

En suma, el demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, por esa simple pero potísima razón, no era viable emplazarlo ni proceder con la consecuente designación de *curador ad-litem*.

III. PETICIÓN

Con base en las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, debidamente basadas en la Ley y en la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, solicito respetuosamente que se **repongan para revocar** los autos de treinta y uno (31) de enero y de veinticuatro (24) de abril de 2023.

Respetuosamente,



DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO

C.C. 1.110.536.082 Ibagué

T.P. 272756 del C.S de la J.

¹ CSJ, SC, fallo de tutela de tres (3) de junio de 2020. Rad. 11001-02-03-000-2020-01025-00.

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-005

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 2:07 PM

Para: abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 12:47 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-005

Señor Juez Veintinueve (29) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-005

abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Vie 12/05/2023 12:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

+91254910 Liq-35.pdf;

Señor Juez Veintinueve (29) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-005
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ELVER CAMILO PRADA APARICIO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 66.991.908
INTERESES	\$ 35.452.202
CAPITAL + INTERESES	\$ 102.444.110

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
11-dic-21	31-may-23	\$ 66.991.908,48				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
11-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	20	\$ 1.023.469
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 1.478.846
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.532.440
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.546.676
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.595.245
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.650.513
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.708.294
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.781.985
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.859.863
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.967.887
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.060.839
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.158.814
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.314.570
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.415.058
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.527.270
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.582.538
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.628.595
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.619.300
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 35.452.202

Cordialmente;

Alejandra S.A

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-212

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 2:10 PM

Para: abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 12:47 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-212

Señor Juez Veintinueve (29) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-212

abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Vie 12/05/2023 12:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

+51915303 Liq-33.pdf;

Señor Juez Veintinueve (29) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo.



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-212
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: FABIOLA VERANO TRIVIÑO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 68.137.618
INTERESES	\$ 38.266.512
CAPITAL + INTERESES	\$ 106.404.130

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
26-oct-21	31-may-23	\$ 68.137.618,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,0712%	5	\$ 290.948
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0720%	30	\$ 1.470.921
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 1.487.104
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 1.504.138
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.558.648
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.573.127
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.622.527
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.678.741
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.737.509
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.812.461
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.891.671
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 2.001.543
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.096.083
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.195.735
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.354.155
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.456.361
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.570.492
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.626.705
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.673.550
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.664.096
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 38.266.512

Cordialmente;

Alejandra S.A

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

RE: Ejecutivo 2022-427 liquidación crédito

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 10:10 AM

Para: maca6129@hotmail.com <maca6129@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Mery Camargo <maca6129@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 10:04 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: irodriguez@nietoospinaabogados.com <irodriguez@nietoospinaabogados.com>

Asunto: Certificado: Ejecutivo 2022-427 liquidación crédito

Este es un Email Certificado™ enviado por **Mery Camargo**.

Adjunto oficio y anexo presentando liquidación del crédito, proceso del BANCO POPULAR contra GLADYS HERRERA RINCON
MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO

RPOST®PATENTADO

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

REF: Ejecutivo del BANCO POPULAR
Contra GLADYS HERRERA RINCON
Número 2022-427

Como apoderada de la parte actora, presento la liquidación del crédito

Atentamente,



MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 CSJ

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre HERRERA RINCON GLADYS
Cédula 51687033
Obligación 12903****01299

Producto LIBRANZA

Capital demandado \$ 136,484,779
Interes corriente \$ -
Tipo Cobro Interes 0

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 687,009	\$ -	\$ 11,166	\$ 11,166	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 687,009	\$ -	\$ 13,012	\$ 24,177	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 687,009	\$ -	\$ 13,577	\$ 37,755	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 687,009	\$ -	\$ 13,716	\$ 51,471	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 687,009	\$ -	\$ 12,787	\$ 64,258	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 687,009	\$ -	\$ 14,274	\$ 78,532	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	5-abr-22	28.58%	\$ 687,009	\$ -	\$ 2,366	\$ -	\$ 915,483	\$ 687,009	\$ -	\$ 80,898	\$ -	\$ 915,483	\$ 147,576
1	6-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	6-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 692,768	\$ -	\$ 10,934	\$ 10,934	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 692,768	\$ -	\$ 13,691	\$ 24,625	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 692,768	\$ -	\$ 13,831	\$ 38,456	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 692,768	\$ -	\$ 12,895	\$ 51,350	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 692,768	\$ -	\$ 14,394	\$ 65,744	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-22	5-abr-22	28.58%	\$ 692,768	\$ -	\$ 2,366	\$ -	\$ 147,576	\$ 79,445	\$ -	\$ 68,130	\$ -	\$ 147,576	\$ -
2	6-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 613,323	\$ -	\$ 10,562	\$ 10,562	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-22	2-may-22	29.57%	\$ 613,323	\$ -	\$ 871	\$ -	\$ 1,190,128	\$ 613,323	\$ -	\$ 11,433	\$ -	\$ 1,190,128	\$ 565,373
2	3-may-22	31-may-22	29.57%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	6-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 698,573	\$ -	\$ 11,579	\$ 11,579	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 698,573	\$ -	\$ 13,947	\$ 25,526	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 698,573	\$ -	\$ 13,003	\$ 38,529	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 698,573	\$ -	\$ 14,514	\$ 53,043	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 698,573	\$ -	\$ 14,436	\$ 67,479	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-may-22	2-may-22	29.57%	\$ 698,573	\$ -	\$ 992	\$ -	\$ 565,373	\$ 496,902	\$ -	\$ 68,471	\$ -	\$ 565,373	\$ -
3	3-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 201,671	\$ -	\$ 4,152	\$ 4,152	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 201,671	\$ -	\$ 29	\$ -	\$ 1,446,463	\$ 201,671	\$ -	\$ 4,447	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ 1,051,676
3	3-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	6-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 704,429	\$ -	\$ 11,795	\$ 11,795	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 704,429	\$ -	\$ 13,112	\$ 24,907	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 704,429	\$ -	\$ 14,636	\$ 39,543	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 704,429	\$ -	\$ 14,557	\$ 54,100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 704,429	\$ -	\$ 15,502	\$ 69,602	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1-jun-22	2-jun-22	30.60%	\$ 704,429	\$ -	\$ 1,031	\$ -	\$ 1,051,676	\$ 704,429	\$ -	\$ 70,633	\$ -	\$ 1,051,676	\$ 276,614
4	3-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	6-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 710,333	\$ -	\$ 10,860	\$ 10,860	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 710,333	\$ -	\$ 14,755	\$ 25,615	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 710,333	\$ -	\$ 14,679	\$ 40,299	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 710,333	\$ -	\$ 15,632	\$ 55,930	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-jun-22	2-jun-22	30.60%	\$ 710,333	\$ -	\$ 1,039	\$ -	\$ 276,614	\$ 219,644	\$ -	\$ 56,970	\$ -	\$ 276,614	\$ -
5	3-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 490,689	\$ -	\$ 10,053	\$ 10,053	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 490,689	\$ -	\$ 1,863	\$ -	\$ 1,446,463	\$ 490,689	\$ -	\$ 11,916	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ 755,189
5	6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	6-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 716,288	\$ -	\$ 12,482	\$ 12,482	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 716,288	\$ -	\$ 14,802	\$ 27,284	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 716,288	\$ -	\$ 15,763	\$ 43,047	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 716,288	\$ -	\$ 15,723	\$ 58,770	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-jul-22	5-jul-22	31.92%	\$ 716,288	\$ -	\$ 2,719	\$ -	\$ 755,189	\$ 693,700	\$ -	\$ 61,489	\$ -	\$ 755,189	\$ -
6	6-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 22,588	\$ -	\$ 446	\$ 446	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1-ago-22	1-ago-22	33.32%	\$ 22,588	\$ -	\$ 18	\$ -	\$ 1,446,463	\$ 22,588	\$ -	\$ 464	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ 1,234,742
6	2-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	6-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 722,291	\$ -	\$ 12,439	\$ 12,439	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 722,291	\$ -	\$ 15,895	\$ 28,334	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 722,291	\$ -	\$ 15,855	\$ 44,188	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 722,291	\$ -	\$ 17,001	\$ 61,189	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1-ago-22	1-ago-22	33.32%	\$ 722,291	\$ -	\$ 569	\$ -	\$ 1,234,742	\$ 722,291	\$ -	\$ 61,758	\$ -	\$ 1,234,742	\$ 450,693
7	2-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	7-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 2,174,875	\$ 2,174,875	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 2,894,974	\$ 5,069,850	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 2,887,681	\$ 7,957,530	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,096,381	\$ 11,053,912	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-ago-22	1-ago-22	33.32%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 103,677	\$ 10,706,896	\$ 450,693	\$ -	\$ -	\$ 450,693	\$ -	\$ 450,693	\$ -
8	2-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,110,324	\$ 13,817,210	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-sep-22	5-sep-22	35.25%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 544,377	\$ 13,103,803	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	6-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 2,721,884	\$ 15,825,688	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-oct-22	5-oct-22	36.92%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 566,445	\$ 15,134,338	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	6-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 2,945,513	\$ 18,079,852	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-nov-22	2-nov-22	38.67%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 235,767	\$ 17,057,825	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	3-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,900,740	\$ 20,958,564	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-dic-22	5-dic-22	41.46%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 625,349	\$ 19,776,119	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	6-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,251,813	\$ 22,977,932	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-ene-23	5-ene-23	43.26%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 648,157	\$ 22,368,295	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	6-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,370,415	\$ 25,738,710	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-feb-23	2-feb-23	45.27%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 269,316	\$ 24,750,233	\$ 1,446,463	\$ -	\$ -	\$ 1,257,794	\$ 188,669	\$ 1,257,794	\$ -
8	3-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 3,501,110	\$ 28,251,343	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1-mar-23	7-mar-23	46.26%	\$ 131,553,088	\$ -	\$ 959,760	\$ 29,211,103	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		
1	05-oct-2021	\$ 0	6-oct-21	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
2	05-nov-2021	\$ 0	6-nov-21	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
3	05-dic-2021	\$ 0	6-dic-21	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
4	05-ene-2022	\$ 0	6-ene-22	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
5	05-feb-2022	\$ 0	6-feb-22	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
6	05-mar-2022	\$ 0	6-mar-22	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0
7	05-abr-2022	\$ 0	6-abr-22	7-mar-23	Maxima legal permitida	\$ 0

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 131,553,088
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 29,211,103
SALDO TOTAL	\$ 160,764,191

RE: ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 4:47 PM

Para: gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 4:17 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

Asunto: ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ref.: EJECUTIVO: No. 2022-00531 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra GASTON ALEXANDER DIAZ OTALORA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF.

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS
T.P. 103.156 C.S.J
CEL. 3108740530
TEL. (601) 3340983

SEÑOR

JUEZ (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00531 DE BANCO CORPBANCA VS GASTON ALEXANDER DIAZ OTALORA

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anua	Mes	Día	No. día	Capital	Int. Morat.
dic-21	26,19	2,18	0,073	31	86.074.776,00	1.941.201,39
ene-22	26,49	2,21	0,074	31	86.074.776,00	1.963.437,37
feb-22	27,45	2,29	0,076	28	86.074.776,00	1.837.696,47
mar-22	27,71	2,31	0,077	31	86.074.776,00	2.053.493,10
abr-22	28,58	2,38	0,079	30	86.074.776,00	2.049.655,60
may-22	29,57	2,46	0,082	31	86.074.776,00	2.191.356,20
jun-22	30,60	2,55	0,085	30	86.074.776,00	2.194.906,79
jul-22	31,92	2,66	0,089	30	86.074.776,00	2.289.589,04
ago-22	33,32	2,78	0,093	31	86.074.776,00	2.469.306,00
sep-22	35,25	2,94	0,098	30	86.074.776,00	2.528.446,55
oct-22	36,92	3,08	0,103	31	86.074.776,00	2.736.137,81
nov-22	38,67	3,22	0,107	30	86.074.776,00	2.773.759,66
dic-22	41,46	3,46	0,115	31	86.074.776,00	3.073.012,96
ene-23	43,26	3,61	0,120	31	86.074.776,00	3.206.428,86
feb-23	45,27	3,77	0,126	28	86.074.776,00	3.030.692,86
mar-23	49,83	4,15	0,138	31	86.074.776,00	3.693.396,91
abr-23	53,65	4,45	0,149	30	86.074.776,00	3.847.542,49
INTERESES MORATORIOS						43.880.060,06
CAPITAL						86.074.776,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						129.954.836,06
						129.954.836,06

SON: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 06/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
 C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)
 T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

RE: 2022-0918 BANCO DE BOGOTA vs JAIR MAR REBOLLEDO / APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 10:33 AM

Para: LIZETH MOSQUERA <yolyber9@yberasesorias.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 9:53 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-0918 BANCO DE BOGOTA vs JAIR MAR REBOLLEDO / APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



Catalina Alejandra Ortiz Delgado
Sustanciadora

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

📍 Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

☎ (57 1)285 01 95

✉ yolyber9@yberasesorias.co

2022-0918 BANCO DE BOGOTA vs JAIR MAR REBOLLEDO / APORTE LIQUIDACION DE CREDITO

Sustanciador Omega <yolyber9@yberasesorias.co>

Vie 12/05/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO (2).pdf;

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



Catalina Alejandra Ortiz Delgado
Sustanciadora

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

📍 Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321
Bogotá - Colombia

☎ (57 1)285 01 95

✉ yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2022-0918
Promovido por BANCO DE BOGOTÁ
Contra JAIR MAR REBOLLEDO

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., por valor de \$56.669.957,04 M/Cte., con corte al 12 de mayo de 2023.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
CAOD



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0918
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	JAIR MAR REBOLLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-10	2022-09-10	1	35,25	43.046.767,00	43.046.767,00	35.626,17	43.082.393,17	0,00	3.500.139,17	46.546.906,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-11	2022-09-30	20	35,25	0,00	43.046.767,00	712.523,45	43.759.290,45	0,00	4.212.662,62	47.259.429,62	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	43.046.767,00	1.149.181,99	44.195.948,99	0,00	5.361.844,61	48.408.611,61	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	43.046.767,00	1.157.214,85	44.203.981,85	0,00	6.519.059,46	49.565.826,46	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	43.046.767,00	1.268.683,92	44.315.450,92	0,00	7.787.743,37	50.834.510,37	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	43.046.767,00	1.314.956,08	44.361.723,08	0,00	9.102.699,45	52.149.466,45	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	43.046.767,00	1.233.758,02	44.280.525,02	0,00	10.336.457,48	53.383.224,48	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	43.046.767,00	1.390.802,95	44.437.569,95	0,00	11.727.260,43	54.774.027,43	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	43.046.767,00	1.365.860,26	44.412.627,26	0,00	13.093.120,69	56.139.887,69	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-12	12	45,41	0,00	43.046.767,00	530.069,36	43.576.836,36	0,00	13.623.190,04	56.669.957,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0918
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	JAIR MAR REBOLLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$43.046.767,00
SALDO INTERESES	\$13.623.190,04

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.464.513,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.464.513,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$56.669.957,04
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 2:41 PM

Para: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:26 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauricio@mercaereo.com.co <mauricio@mercaereo.com.co>

Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CATALINA <coorjuridico@gyl-abogados.com>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

--
[SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN \(info@claudiavictoriagutierrez.com \)](mailto:info@claudiavictoriagutierrez.com)

**Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Referencia: Radicación N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra
MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.**

Por medio del presente y con fundamento en la Ley 2213 del 2022, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito el siguiente memorial con liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: mauricio@mercaereo.com.co que funge como notificación judicial de la parte ejecutada, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P .

Cordialmente.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación N° 2022-926 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA SA contra MERCAEREO SAS Y CAMACHO LOEB MAURICIO.

Conforme al Artículo 446 del Código General del proceso a presentar la Liquidación de Crédito bajo los lineamientos del mandamiento de pago, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 3280085533 y No. 3280085535; Así:

1. PAGARÉ N°3280085533

1.1 LIQUIDACION A LA FECHA PRESENTACION DE LA DEMANDA 23/09/2022

	VALOR
CAPITAL INSOLUTO	\$ 608.358,00
INICIO DE MORA DESDE	1/08/2022

1.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA 2 DE MAYO DEL 2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL INSOLUTO	\$ 608.358,00	1/08/2022	271	\$ 135.830,46
TASA % POR MORA	29,66%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 1/08/2022 AL 2/05/2023				\$ 135.830,46
TOTAL				\$ 744.188,46

LIQUIDACION DE CREDITO AL 2/05/2023 \$744.188,46

2. PAGARÉ N°3280085535

2.1 LIQUIDACION A LA FECHA PRESENTACION DE LA DEMANDA 23/09/2022

	VALOR
CAPITAL INSOLUTO	\$ 45.539.700,00
INICIO DE MORA DESDE	1/08/2022

2.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 2 DE MAYO DEL 2023

CONCEPTO	PESOS	DESDE	DIAS	% POR MORA
CAPITAL INSOLUTO	\$ 45.539.700,00	1/08/2022	271	\$ 8.104.093,21
TASA % POR MORA	23,64%			
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 1/08/2022 AL 2/05/2023				\$ 8.104.093,21
TOTAL				\$ 53.643.793,21

LIQUIDACION DE CREDITO AL 2/05/2023 \$53.643.793,21

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 2 DE MAYO DEL 2023 \$54.387.981,67

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportamos el presente memorial con copia a la parte ejecutada en el correo electrónico de notificación judicial, esto es, mauricio@mercaereo.com.co con el fin de contabilizar el término del traslado; por lo que una vez finalizado, solicito sea aprobada o modificada conforme al Art 446 del C. G. del Proceso.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
E.R.	ACTUAC	OK

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ALVAREZ BELLO ALVARO MANUEL / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201037 / BOGOTÁ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 2:50 PM

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:43 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ALVAREZ BELLO ALVARO MANUEL / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201037 / BOGOTÁ

SEÑOR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202201037
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVAREZ BELLO ALVARO MANUEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

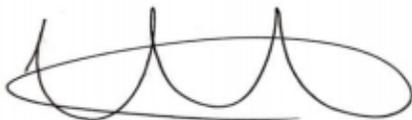
SEÑOR
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202201037
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALVAREZ BELLO ALVARO MANUEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ALVAREZ BELLO ALVARO MANUEL			CAPITAL ACELERADO		\$ 47,310,123.00	
CÉDULA	92509044			FECHA DE LIQUIDACIÓN		05/05/2023	
OBLIGACIÓN	00130826009600277907						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	19	\$ 47,310,123	\$ 794,869
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,306,630
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,387,401
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,438,740
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,495,374
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,523,005
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 47,310,123	\$ 1,545,900
01/05/2023	05/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	5	\$ 47,310,123	\$ 249,859
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 9,741,777
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 9,741,777.34				
SALDO CAPITAL:			\$ 47,310,123.00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57,051,900.34				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS SEQUEDA BEDOYA MISAEL DAVID / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201042 / BOGOTÁ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 2:47 PM

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:41 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS SEQUEDA BEDOYA MISAEL DAVID / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201042 / BOGOTÁ

SEÑOR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201042
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: SEQUEDA BEDOYA MISAEL DAVID
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

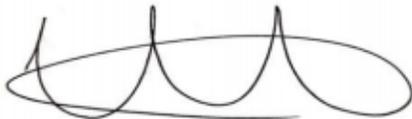
SEÑOR
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 202201042
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: SEQUEDA BEDOYA MISAEL DAVID
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	SEQUEDA BEDOYA MISAEL DAVID			CAPITAL ACELERADO		\$ 42,605,687.00	
CÉDULA	78588503						
OBLIGACIÓN	00130360079600154549			FECHA DE LIQUIDACIÓN		05/05/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	19	\$ 42,605,687	\$ 715,829
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,176,701
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,249,440
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,295,674
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,346,677
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,371,560
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 42,605,687	\$ 1,392,178
01/05/2023	05/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	5	\$ 42,605,687	\$ 225,013
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8,773,072
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	8,773,072.01			
SALDO CAPITAL:			\$	42,605,687.00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	51,378,759.01			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RE: RAD: 11001400302920230023700, DTE: BANCOLOMBIA, DDO: LINA VANESSA TORRES QUIROGA, ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 12:03 PM

Para: servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: soportememoriales@gmail.com <soportememoriales@gmail.com>

Asunto: RAD: 11001400302920230023700, DTE: BANCOLOMBIA, DDO: LINA VANESSA TORRES QUIROGA, ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Torres & Abogados
& Asociados

María Alejandra Bohórquez

Abogado Senior

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina
712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Señores,
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
E. S. D.

Demandante: Bancolombia
Demandado: Lina Vanessa Torres Quirog
Radicado: 2023-00237

Referencia: Recurso de reposición

María Alejandra Bohórquez Castaño identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito, dentro del término legal, presentar recurso de reposición contra el auto del 24 de abril de 2023, por las razones que se exponen a continuación:

Auto recurrido

El despacho, en auto del 24 de abril d 2023, resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00237

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LINA VANESSA TORRES QUIROGA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. JMW144, Marca KIA, línea NIRO, modelo 2020, denunciado como de propiedad de la citada señora LINA VANESSA TORRES QUIROGA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCOLOMBIA S.A. en los lugares que éste designe a nivel nacional, en los siguientes parqueaderos:

Fundamentos del recurso

Al respecto, es importante poner de presente al despacho varias razones por las que su decisión y análisis normativo es contrario a derecho afectando derechos fundamentales del deudor, e igualmente, la igualdad de acreedores.

En primer lugar, es importante señalar que el Código General del Proceso prevé efectos importantes para aquellas personas, que, por su difícil situación financiera, se acojan al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, entre ellos, se establece:

Art. 545. Efectos de la aceptación.

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

*Art. 565. Providencia de apertura liquidación patrimonial.
(...)*

- 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

Es decir, la Ley 1564 de 2012 establece prohibición expresa de continuar y adelantar procesos “ejecutivos” contra el deudor y existe prohibición de aprehensión del vehículo.

En segundo lugar, se debe advertir dos cosas: i) las garantías mobiliarias fueron reguladas por la Ley 1676 de 2013, es decir, posterior a la expedición la Ley 1564 de 2012, por lo que no se encuentra en esta última norma textualmente “procesos que pretendan la efectividad de la garantía”; ii) no obstante, pese a que el trámite procesal de la referencia no se denomine textualmente “ejecutivo” tiene la misma finalidad garantizar una obligación mediante la orden de aprehensión, que hace las veces de medida cautelar.

Conforme lo prevé la Ley 1676 de 2013, las garantías mobiliarias ubican a los acreedores en una mejor clasificación y evidentemente pretende que la ejecución de dichas garantías se supedite a trámite más expeditos como lo son i) Pago Directo (Art. 60); ii) Ejecución Judicial (Art. 61); y iii) Ejecución Especial de la Garantía (Art. 62). Pero ello, claramente no implica, que la voluntad del legislador con la expedición de la Ley 1564 de 2012 no sea igual que la de los procesos ejecutivos, y, que dichos acreedores no deban someterse a las reglas generales de los procesos de insolvencia.

La Corte Constitucional¹ al estudiar la constitucionalidad de la Ley 1676 de 2013, especialmente en el capítulo que se refiere a garantías en los procesos de insolvencia, señaló que si es posible hablar de DEMANDADA en estos trámites, reconociendo así que es una DEMANDA, luego, al tratarse de un proceso que persigue la ejecución debe dársele el mismo trámite que los procesos ejecutivos.

En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.

El régimen de insolvencia general, como ya se advirtió, es aplicable a personas naturales comerciantes. Estas personas, al igual que las personas naturales no comerciantes, pueden tener obligaciones alimentarias. Por lo tanto, si bien es cierto que la obligación alimentaria puede subsistir después de la liquidación judicial, no lo es menos que esta obligación puede llegar a exigirse dentro de la liquidación judicial a la persona natural comerciante y, en caso de que así ocurra, existiría un posible conflicto de prelación frente a los demás créditos, en especial a los créditos que tienen garantía mobiliaria. Por lo tanto, en este aspecto el primer cargo de la demanda sí tiene aptitud sustancial.

El artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, prevé:

ARTÍCULO 52. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.*

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

¹ Ver sentencias C-445 de 2015

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.

PARÁGRAFO. *La exclusión de los bienes en garantía en los procesos de liquidación judicial se hará sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse en los términos del párrafo del artículo 81 de la Ley 1116 de 2006. Enajenado el bien en garantía el liquidador asignará al acreedor garantizado el valor del bien dado en garantía o podrá optar por pagar previo a la enajenación un importe equivalente al valor del bien dado en garantía y proceder a la enajenación en el curso del proceso.*

De la norma transcrita anteriormente, es evidente que el acreedor garantizado deberá presentarse al trámite como los demás acreedores, y lo más importante aún, es que corresponde al JUEZ DEL CONCURSO, es decir, a quien tramite si llega a presentarse la liquidación judicial resolver la exclusión del bien de masa a liquidar, si aplicara, adjudicar el bien al acreedor garantizado, o exigir el remanente si el bien tiene un mayor valor que el de la obligación.

Así las cosas, resulta claro que el trámite de la referencia conforme lo prevé el artículo 545 del CGP deberá suspenderse.

Por último, se recuerda al despacho que, en caso de no reponer la providencia judicial, sus actuaciones estarían viciadas de nulidad por lo previsto en el artículo 545.1 y por falta de competencia, desconociendo que le corresponde al juez del concurso.

Igualmente, el despacho profiere el siguiente auto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Abril Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00237

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ. Que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas de la señora LINA VANESSA TORRES QUIROGA, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

Así las cosas, el juzgado deberá aclarar si el trámite se encuentra suspendido o no, ya que con la misma fecha ordena la aprehensión.

Solicitudes

Primero: Reponer el auto del 24 de abril de 2023, en el cual admitió la solicitud de Bancolombia y ordenó la aprehensión del vehículo, y, en consecuencia:

Segundo: Dejar sin efecto dicha decisión y mantener en firme la providencia de la misma fecha, pero en la que se SUSPENDE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Cordialmente,

María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. 292557 del Consejo Superior de la Judicatura

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICACIÓN: 11001400302920230028600



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Medina Abril Abogados <medinaabrilabogados@gmail.com>



Mié 10/05/2023 9:49 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: Medina Abril Abogados <medinaabrilabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 5:44 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICACIÓN: 11001400302920230028600

Estimados doctores, ofrezco una disculpa, el auto no fue notificado en 05 de diciembre de 2022, por lo que me permito allegar el archivo correcto.

Cordialmente,

Angie Daniela Medina

**Abogada Universidad Libre,
Ejecutiva Legal Medina Abril Abogados.**



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido.

Si va a imprimir este mensaje asegúrese de que es estrictamente necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos y entre todos debemos defender el planeta Tierra del inminente cambio climático.



SEÑOR JUEZ
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MILENA LAMPREA SIERRA Y ANDRÉS ROMERO
VERÁ
DEMANDADO: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
RADICACIÓN: 11001400302920230028600

ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, presento escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido el día 04 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

En el auto mencionado se indica que:

“lo pretendido por los demandantes es la resolución de tres contratos, el primero, una cesión de derechos de crédito celebrado el 1º de agosto de 2017 por valor de \$90.000.000,00 y el segundo y tercero, que responden a una promesa y la compraventa del inmueble suscritos el 15 de agosto de 2017, cuyo precio corresponde a \$140.000.000,00.”

Sin embargo, es importante aclarar que el contrato denominado “contrato compraventa de derechos de crédito” se deriva del “contrato de promesa de compraventa”, pues si se observa en la cláusula tercera en donde se encuentra denominado el precio del negocio jurídico, se indica que el primer pago se realizará por la suma de 90.000.000 pesos MCTE, mediante la permuta cesión de derechos litigiosos, que en realidad hacía referencia al contenido del documento de derechos de crédito que se encontró anexo a la demanda. Es decir que todos forman uno solo.

Aclarando señor Juez lo siguiente:

1. El 01 de agosto de 2017, ANDRES DAVID ROMERO VERA y su esposa MILENA LAMPREA SIERRA suscribieron un contrato de compraventa de derechos de crédito con la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS.



En el mencionado contrato se estipuló que la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS cedía a ANDRES DAVID ROMERO VERA y su esposa MILENA LAMPREA SIERRA los derechos de crédito a una supuesta obligación que tenían los señores MAGDALENA LUCIA ALTURO DONCEL y ARNULFO DAZA LIZCANO, sin especificar qué tipo de obligación, ni el título que la soportaba.

: En el contrato en mención se acordó que el valor del negocio sería el de Noventa Millones de pesos (\$90.000.000), los cuales serían descontados de la compra del apartamento de propiedad de ANDRES DAVID ROMERO VERA y MILENA LAMPREA SIERRA, ubicado en la Cra. 100 No. 148- 57 Int 7 Apto 502.

2. Posteriormente, el 15 de agosto de 2017, entre ANDRES DAVID ROMERO VERA y la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS se suscribió aquel contrato de compraventa, que había sido relacionado anteriormente. En el que se dijo:

El precio acordado entre las partes fue el de Ciento Cuarenta Millones de pesos (\$140.000.000), acordados entre las partes serian cancelados así:

- La suma de Noventa Millones de pesos (\$90.000.000) mediante la cesión de derechos.

- La suma de Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000) que serían cancelados por el saldo de la hipoteca al banco DAVIVIENDA S.A.

- Finalmente, el saldo de Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000) serian cancelados a la firma de la escritura correspondiente.

Es decir, que si usted lo observa con detenimiento, realmente las cuantías de los contratos no deben ser sumadas, sino que una absorbe a la otra, puesto que en el ultimo se dijo que mi poderdante entregaría un inmueble a cambio de un pago de Ciento Cuarenta Millones de pesos, dentro de los que se encontraban noventa millones que aparentemente ya se habían recibido con la suscripción del contrato de cesión de derechos.

Así las cosas, uno hace parte del otro y no deben ser vistos de manera individual, teniendo en cuenta que realmente no son pretensiones independientes, pues el incumplimiento del contrato de compraventa no



solo tiene que ver con el no pago de los valores acordados, sino que además de haberse comprometido a generar uno del pago a través de una cesión que se acordó mediante un contrato, que realmente no era exigible.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito que se revoque el auto proferido el día 04 de mayo de 2023, y devuelva el expediente al JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que la demanda sea estudiada para su admisión.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL
C.C. No. 1026290879 de Bogotá
T.P. No. 319.003 de C.S.J